

# ***Estatutos Provisionales de la Asociación Internacional de Trabajadores (AIT)***

**28 de septiembre – 27 de octubre de 1864**

(Mandatados por la asamblea fundacional de la Asociación Internacional de Trabajadores, celebrada en Londres el 28 de septiembre de 1864; redactados entre el 21 y el 27 de octubre de 1864 y publicados por primera vez en inglés en *The Bee-Hive Newspaper*, 12 de noviembre de 1864, y en el folleto *Address and Provisional Rules of the Working Men's International Association*, publicado en Londres en noviembre de 1864. Versión al castellano de Vicent Blat desde “General Rules”, en [Documents- History of the International Workingmen's Association-MIA](#) que no especifican de cuál de las dos fuentes reproducen.

Editamos también otras dos versiones (2 y 3) publicadas en *La Primera Internacional*, I, Editorial Fundamentos, Madrid, 1977, páginas 29-34; la editorial sólo informa de la autoría de la traducción, Pilar Calvo “del francés”, pero no de la fuente; la primera versión (2 en este documento) se corresponde con la versión francesa de Longuet del año 1866 y la segunda (3 en este documento) con la versión parisina del mismo 1864, que introdujo modificaciones sustanciales... que provocarían un galimatías en la discusión al respecto del Primer Congreso celebrado en Ginebra en 1866. El lector interesado debe ver también en esta misma serie: [Comunicación privada del Consejo General de la Asociación Internacional de Trabajadores \(AIT\)](#), los [Estatutos Generales de la Asociación Internacional de Trabajadores \(AIT\)](#) aprobados en la Conferencia de Londres en 1871 y, en particular, el folleto publicado por el Consejo General tras esa conferencia: [Estatutos y reglamentos editados por el Consejo General de la Asociación Internacional de Trabajadores \(AIT\)](#) que zanja las bizantinas discusiones interesadas sobre las modificaciones en los estatutos de la Asociación Internacional de Trabajadores)

## **1**

### **ESTATUTOS GENERALES**

Considerando,

Que la emancipación de las clases trabajadoras debe ser conquistada por las propias clases trabajadoras, que la lucha por la emancipación de las clases trabajadoras no significa una lucha por los privilegios y monopolios de clase, sino por la igualdad de derechos y deberes, y la abolición de toda dominación de clase;

Que la sujeción económica del obrero al monopolizador de los medios de trabajo, es decir, de la fuente de vida, está en el fondo de la servidumbre en todas sus formas, de toda la miseria social, de la degradación mental y de la dependencia política;

Que la emancipación económica de las clases trabajadoras es, por tanto, el gran fin al que todo movimiento político debe subordinarse como medio;

Que todos los esfuerzos encaminados a este gran fin han fracasado hasta ahora por la falta de solidaridad entre las múltiples divisiones del trabajo en cada país, y por la ausencia de un vínculo fraternal de unión entre las clases trabajadoras de los diferentes países;

Que la emancipación del trabajo no es un problema local ni nacional, sino social, que abarca todos los países en los que existe la sociedad moderna y que depende para su solución de la concurrencia, práctica y teórica, de los países más avanzados;

Que el actual renacimiento de las clases trabajadoras en los países más industriales de Europa, al mismo tiempo que suscita una nueva esperanza, constituye una solemne advertencia contra la recaída en los viejos errores, y exige la combinación inmediata de los movimientos aún desconectados;

*Por estas razones*

Se ha fundado la Asociación Internacional de Trabajadores.

*Declara:*

Que todas las sociedades e individuos que se adhieran a ella reconocerán la verdad, la justicia y la moralidad como base de conducta entre ellos y con todos los hombres, sin distinción de color, credo o nacionalidad;

Que no reconoce *derechos sin deberes, ni deberes sin derechos*;

Y, con este espíritu, se han redactado los siguientes Reglamentos.

1.- Esta Asociación se establece para ofrecer un medio central de comunicación y cooperación entre las sociedades de trabajadores que existen en diferentes países y que tienen el mismo fin, es decir, la protección, el progreso y la completa emancipación de las clases trabajadoras.

2.- El nombre de la sociedad será “The International Working Men’s Association”.

3.- Se reunirá anualmente un Congreso General de Trabajadores, compuesto por delegados de las ramas de la Asociación. El Congreso deberá proclamar las aspiraciones comunes de la clase obrera, tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Internacional y nombrar el Consejo General de la sociedad.

4.- Cada Congreso designa la hora y el lugar de reunión del siguiente congreso. Los delegados se reunirán en el lugar y la hora señalados, sin necesidad de una invitación especial. El Consejo General puede, en caso de necesidad, cambiar el lugar, pero no tiene la facultad de posponer el Congreso anual. El Congreso designa la sede y elige anualmente a los miembros del Consejo General. El Consejo General así elegido tiene la facultad de aumentar el número de sus miembros.

En sus reuniones anuales, el Congreso General recibirá cuentas públicas de las transacciones anuales del Consejo General. Éste podrá, en caso de urgencia, convocar el Congreso General antes del período anual ordinario.

5. El Consejo General está compuesto por los trabajadores de los diferentes países representados en la Asociación Internacional. Elegirá, entre sus propios miembros, a los funcionarios necesarios para la gestión de los asuntos, tales como un tesorero, un secretario general, los secretarios correspondientes de los distintos países, etc.

6. El Consejo General constituirá una agencia internacional entre las diferentes agrupaciones locales de la Asociación, para que los obreros de un país estén constantemente informados de los movimientos de su clase en todos los demás países; para que la investigación sobre el estado social de los diferentes países de Europa se haga simultáneamente y bajo una dirección común; para que las cuestiones de interés general planteadas en una sociedad sean analizadas por todas; y para que cuando sea necesario tomar medidas prácticas inmediatas (como, por ejemplo, en caso de discordias internacionales) la acción de las sociedades asociadas sea simultánea y uniforme. Siempre que parezca oportuno, el Consejo General tomará la iniciativa de someter propuestas a las diferentes sociedades nacionales o locales. Para facilitar las comunicaciones, el Consejo General publicará informes periódicos.

7.- Puesto que el éxito del movimiento obrero en cada país sólo lo puede asegurar el poder de la unión y de asociación, mientras que, por otra parte, la utilidad del Consejo General Internacional debe depender en gran medida de la circunstancia de que tenga que tratar con unos pocos centros nacionales de asociaciones obreras, o con un gran número de sociedades locales pequeñas y desconectadas, los miembros de la Asociación Internacional harán todo lo posible para asociar a las sociedades obreras desconectadas de sus respectivos países en organismos nacionales, representados por órganos nacionales centrales. Se entiende, sin embargo, que la aplicación de esta regla dependerá de las leyes peculiares de cada país, y que, aparte de los obstáculos legales, cualquier sociedad local independiente podrá mantener correspondencia directamente con el Consejo General.

8.- Cada sección tiene derecho a nombrar su propio secretario correspondiente en el Consejo General.

9. Puede ser miembro de la Asociación Internacional todo aquel que reconozca y defienda sus principios. Cada sección es responsable de la integridad de los miembros que admite.

10. Cada miembro de la Asociación Internacional, al trasladar su domicilio de un país a otro, recibirá el apoyo fraternal de los trabajadores asociados.

11. Unidas por un vínculo perpetuo de cooperación fraternal, las sociedades de trabajadores que se adhieran a la Asociación Internacional conservarán intactas sus organizaciones existentes.

12. El presente Reglamento puede ser revisado por cada Congreso, siempre que dos tercios de los delegados presentes estén a favor de dicha revisión.

13. Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento será suplido por reglamentos especiales, a reserva de la revisión de cada Congreso.

## 2

### TEXTO DE LOS “ESTATUTOS PROVISIONALES”

Considerando:

Que la emancipación de los trabajadores debe ser conquistada por ellos mismos; que los esfuerzos de los trabajadores para conquistar su emancipación no deben tender a constituir nuevos privilegios, sino a establecer derechos y deberes iguales para todos y abolir la dominación de cualquier clase;

Que la sumisión económica del trabajador respecto a los detentadores de los medios de trabajo, es decir de las fuentes de vida, es la causa primera de su servidumbre política, moral y material;

Que la emancipación económica de los trabajadores es, por tanto, el gran objetivo al que debe subordinarse todo movimiento político;

Que todos los esfuerzos realizados hasta ahora han fracasado por la falta de solidaridad entre los obreros de las diversas profesiones en cada país, y de una unión fraternal entre los trabajadores de los distintos países;

Que la emancipación del trabajo, al no ser un problema local, ni nacional, sino social, afecta a todos los países en los que existe la vida moderna, y necesita para su solución la participación teórica y práctica de todos ellos;

Que el movimiento que reaparece entre los obreros de los países más industrializados de Europa, al infundir nuevas esperanzas, advierte claramente de no caer en los viejos errores, y los empuja a combinar inmediatamente sus esfuerzos, aislados todavía;

Por estas razones:

Los que abajo firman, miembros del Consejo elegido por la Asamblea realizada el 28 de septiembre de 1864, en Saint-Martin's Hall, Londres, han tomado las medidas necesarias para fundar la Asociación Internacional de Trabajadores.

Declaran que esta Asociación Internacional, así como todas las sociedades adheridas a ella, reconocerán que deben ser la base de su conducta hacia todos los hombres: la verdad, la justicia, la moral, sin distinción de color, de creencia o de nacionalidad.

Consideran como un deber reclamar para todos, los derechos de hombre y de ciudadano. No a los deberes sin derechos.

En este espíritu se ha redactado el reglamento provisional de la Asociación Internacional.

## ESTATUTOS

Art. 1.- Se establece una asociación para procurar un punto central de comunicación y de cooperación entre los obreros de los diferentes países que aspiran a un mismo objetivo, a saber: la participación mutua, el progreso y la completa liberación de la clase obrera.

Art. 2.- El nombre de esta asociación será: Asociación Internacional de Trabajadores.

Art. 3.- En 1866 tendrá lugar la reunión de un congreso general. Este congreso deberá hacer conocer a Europa las comunes aspiraciones de los obreros; establecer el reglamento definitivo de la Asociación Internacional; examinar los mejores medios para asegurar el éxito de su trabajo, y elegir el Consejo Central de la Asociación. El congreso se reunirá una vez al año.

Art. 4.- El Consejo Central residirá en Londres y constará de obreros que representen a las diferentes naciones que forman parte de la Asociación Internacional. Tendrá en su seno, de acuerdo con las necesidades de la Asociación, a los miembros del Bureau, tales como presidente, secretario general, tesorero, y secretarios particulares para los diferentes países.

Art. 5.- En cada congreso anual, el Consejo General dará un informe público sobre los trabajos del año. En caso de urgencia, podrá convocar el congreso antes del plazo fijado.

Art. 6.- El Consejo General establecerá relaciones entre las diferentes asociaciones de obreros, de tal forma que los obreros de cada país estén constantemente al corriente de los movimientos de su clase en los otros países; que, simultáneamente y con el mismo espíritu, se abra una investigación estadística sobre el estado social; que los problemas propuestos por una sociedad, cuya discusión sea de interés general, sean analizados por todas, y que, cuando una idea práctica o una dificultad internacional reclamen la acción de la Asociación, ésta pueda actuar de forma uniforme. Cuando le parezca necesario, el Consejo Central tomará la iniciativa de someter proposiciones a las sociedades locales o nacionales.

Art. 7.- Dado que el éxito del movimiento obrero sólo puede ser asegurado en cada país por la fuerza que resulte de la unión de la asociación; que, por otra parte, la utilidad del Consejo Central depende de sus relaciones con las sociedades obreras, ya sean nacionales o locales, los miembros de la Asociación Internacional deberán poner todo su esfuerzo, cada uno en su país, en reunir en una asociación nacional a las diversas sociedades de obreros existentes, así como en crear un órgano especial.

Sin embargo, está sobreentendido que la aplicación de este artículo dependerá de las leyes concretas de cada país, y que, abstracción hecha de los obstáculos legales, cada sociedad local tendrá el derecho de mantener correspondencia directa con el Consejo Central de Londres.

Art. 8.- Hasta la primera reunión del congreso obrero, el Consejo elegido en septiembre actuará como Consejo Central Provisional. Tratará de poner en comunicación a las sociedades obreras de todos los países. Agrupará a los miembros del Reino Unido. Tomará las medidas provisionales para la convocatoria del congreso general, discutirá con las sociedades locales o nacionales las cuestiones que se deberán plantear en el congreso.

Art. 9.- Cada miembro de la Asociación Internacional recibirá el apoyo fraternal de los miembros de la Asociación cuando cambie de país.

Art. 10.- Aunque unidas por un lazo fraternal de solidaridad y cooperación, las sociedades obreras continuarán existiendo sobre las bases que les son propias.

### 3

#### TEXTO PARISINO DE 1864 DEL PREAMBULO Y DE LOS ESTATUTOS PROVISIONALES

Considerando:

Que la emancipación de los trabajadores debe ser conquistada por ellos mismos; que los esfuerzos de los trabajadores para conquistar su emancipación no deben tender a constituir nuevos privilegios, sino a establecer derechos y deberes iguales para todos y abolir la dominación de cualquier clase;

Que la sumisión del trabajador respecto al capital es la fuente de toda servidumbre: política, moral, material;

Que, por esta razón, la emancipación económica de los trabajadores es el gran objetivo al que debe subordinarse todo movimiento político;

Que todos los esfuerzos realizados hasta ahora han fracasado por la falta de solidaridad de los obreros de las diversas profesiones en cada país, y de una Unión fraternal entre los trabajadores de los diversos países;

Que la emancipación de los trabajadores no es un problema simplemente local o nacional, sino que por el contrario este problema interesa a todas las naciones civilizadas, estando subordinada su solución a la participación teórica y práctica de todas ellas;

Que el movimiento que tiene lugar entre los obreros de los países más industrializados de Europa, al infundir nuevas esperanzas, advierte claramente de no caer en los viejos errores, y aconseja la combinación de todos sus esfuerzos, todavía aislados;

Por estas razones:

Los que abajo firman, miembros del Consejo elegido por la Asamblea realizada el 28 de septiembre, en Saint-Martin's Hall, en Londres, han tomado las medidas necesarias para fundar la *Asociación Internacional de Trabajadores*. Declaran que esta asociación internacional, así como todas las sociedades o individuos adheridos a ella, reconocerán que deben ser la base de su conducta hacia todos los hombres *la verdad, la justicia, la moral*, sin distinción de color, de creencia o de nacionalidad.

Consideran como un deber reclamar no solamente para ellos los derechos de hombre y de ciudadano, sino también para cualquiera que cumpla sus deberes. No a los deberes sin derechos.

En este espíritu se ha redactado el reglamento provisional de la Asociación Internacional.

#### ESTATUTOS

Art. 1.- Se establece una Asociación para procurar un punto central de comunicación y de cooperación entre los obreros de los diferentes países que aspiran a un mismo objetivo, a saber: la participación mutua, el progreso y la completa liberación de la clase obrera.

Art. 2.- El nombre de esta Asociación será: Asociación Internacional de Trabajadores.

Art. 3.- En 1865 tendrá lugar en Bélgica la reunión de un congreso general.

Este congreso deberá hacer conocer a Europa las comunes aspiraciones de los obreros; establecer el reglamento definitivo de la Asociación Internacional; analizar los mejores medios para asegurar el éxito de su trabajo, y elegir el Consejo General de la Asociación. El congreso se reunirá una vez al año.

Art. 4.- El Consejo General residirá en Londres y estará compuesto por obreros que representen a las diferentes naciones que formen parte de la Asociación Internacional. Tendrá en su seno, de acuerdo con las necesidades de la Asociación, a los miembros del Bureau, tales como presidente, secretario general, tesorero, y secretarios particulares para los diferentes países.

Art. 5.- En cada congreso anual, el Consejo General dará un informe público de los trabajos del año. En caso de urgencia, podrá convocar el congreso antes del plazo fijado.

Art. 6.- El Consejo General establecerá relaciones entre las diferentes asociaciones de obreros, de tal forma que los obreros de cada país estén constantemente al corriente de los movimientos de su clase en los otros países; que, simultáneamente y con el mismo espíritu, se abra una investigación estadística sobre el estado social; que los problemas propuestos por una sociedad, cuya discusión sea de interés general, sean analizados por todas, y que, cuando una idea práctica o una dificultad internacional reclamen la acción de la Asociación, ésta pueda actuar de forma uniforme. Cuando le parezca necesario, el Consejo Central tomará la iniciativa de someter proposiciones a las sociedades locales o nacionales.

Art. 7.- Dado que el éxito del movimiento obrero sólo puede ser asegurado en cada país por la fuerza que resulte de la unión y de la asociación; que, por otra parte, la utilidad del Consejo Central depende de sus relaciones con las sociedades obreras, ya sean nacionales o locales, los miembros de la Asociación internacional deberán poner todo su esfuerzo, cada uno en su país, en reunir en una asociación nacional a las diversas sociedades de obreros existentes, así como en crear un órgano especial.

Sin embargo, está claro que la aplicación de este artículo está subordinada a las leyes concretas que rigen cada país. Pero, salvo los obstáculos legales, ninguna sociedad está eximida de mantener correspondencia directa con el Consejo central, en Londres.

Art. 8.- Hasta la primera reunión del congreso obrero, el Consejo elegido en septiembre actuará como Consejo Central Provisional. Tratará de poner en comunicación a las sociedades obreras de todos los países. Agrupará a los miembros del Reino Unido. Tomará las medidas provisionales para la convocatoria del congreso general, discutirá con las sociedades locales o nacionales las cuestiones que se deberán plantear en el congreso.

Art. 9.- Cada miembro de la Asociación Internacional recibirá el apoyo fraternal de los miembros de la Asociación cuando cambie de país.

Art. 10.- Aunque unidas por un lazo fraternal de solidaridad y cooperación, las sociedades obreras continuarán existiendo sobre las bases que le son propias.

*Por el Consejo general de la Asociación Internacional de Trabajadores: El presidente: Odger. El secretario general: Cremer. El tesorero: Wheeler (Obreros ingleses)*

Edicions Internacionals Sedov

Serie Primera Internacional – Asociación Internacional de Trabajadores

Edicions internacionals Sedov



[germinal\\_1917@yahoo.es](mailto:germinal_1917@yahoo.es)